

**VERBAL SUMARIO  
CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL  
2012-00238**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, con el fin de resolver lo pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de julio del 2020

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

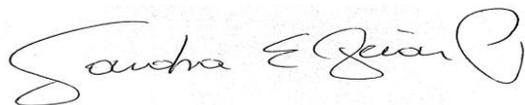
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veintidós de Julio de dos mil veinte.

Mediante memorial que antecede obrante al folio 748 del cuaderno 2 la apoderada de la parte demandante informa que el menor CMBM, se encuentra en la ciudad con su progenitor desde el mes de diciembre del 2019, el cual se encuentra matriculado en el Colegio Integrado Santa Teresita, cursando sexto grado.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 de la sentencia complementaria proferida por este despacho el 29 de agosto del 2013. Se ordena a la Asistente Social del Despacho efectuar Entrevista al niño CMBM. Advirtiéndose que debido a la emergencia sanitaria que vive el País, esta se efectuara de manera virtual, por los medios tecnológicos existentes. Razón por la cual se cita para el día VEINTIOCHO (28) de Julio del Dos Mil Veinte (2020), a las TRES DE LA TARDE (3.00 p.m). Líbrese la correspondiente comunicación vía correo electrónico [contadorcarlosblanco@gmail.com](mailto:contadorcarlosblanco@gmail.com)

NOTIFIQUESE



SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ

**SUCESION  
RADICADO 2017-00496**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia presentada por el COVID-19, la audiencia programada no fue realizada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

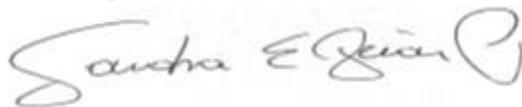
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se debe fijar nueva fecha para la realización de la audiencia programada y por lo tanto se dispone citar a las partes y sus apoderados para el próximo DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

Se advierte que, debido a la contingencia presentada, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que, a la mayor brevedad, confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y los testigos, con el fin de establecer la conexión el día de la audiencia. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, estas deberán allegarse al Despacho con antelación a la audiencia debidamente escaneadas y en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO 2018-00502**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia presentada por el COVID-19, la audiencia programada no fue realizada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se debe fijar nueva fecha para la realización de la audiencia programada y por lo tanto se dispone citar a las partes y sus apoderados para el próximo DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).

Se advierte que, debido a la contingencia presentada, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que, a la mayor brevedad, confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y los testigos, con el fin de establecer la conexión el día de la audiencia. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, estas deberán allegarse al Despacho con antelación a la audiencia debidamente escaneadas y en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
RADICADO 2019-00366**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia presentada por el COVID-19, la audiencia programada no fue realizada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se debe fijar nueva fecha para la realización de la audiencia programada y por lo tanto se dispone citar a las partes y sus apoderados para el próximo ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.).

Se advierte que, debido a la contingencia presentada, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que, a la mayor brevedad, confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y los testigos, con el fin de establecer la conexión el día de la audiencia. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, estas deberán allegarse al Despacho con antelación a la audiencia debidamente escaneadas y en formato PDF.

Por otra parte, reconózcase personería a la Dra. SANDRA LORENA SIERRA BUENO, en sustitución del Dr. JESUS RODRIGUEZ FERNANDEZ, como apoderada del demandante, señor MAURICIO PINZON VERGEL.

**NOTIFÍQUESE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO 2019-00383**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia presentada por el COVID-19, la audiencia programada no fue realizada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

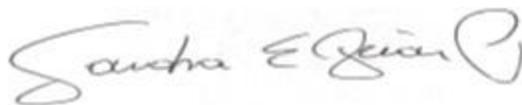
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se debe fijar nueva fecha para la realización de la audiencia programada y por lo tanto se dispone citar a las partes y sus apoderados para el próximo CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 p.m.).

Se advierte que, debido a la contingencia presentada, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que, a la mayor brevedad, confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y los testigos, con el fin de establecer la conexión el día de la audiencia. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, estas deberán allegarse al Despacho con antelación a la audiencia debidamente escaneadas y en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
RADICADO 2019-00420**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia presentada por el COVID-19, la audiencia programada no fue realizada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

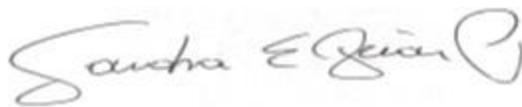
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se debe fijar nueva fecha para la realización de la audiencia programada y por lo tanto se dispone citar a las partes y sus apoderados para el próximo CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).

Se advierte que, debido a la contingencia presentada, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que, a la mayor brevedad, confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y los testigos, con el fin de establecer la conexión el día de la audiencia. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, estas deberán allegarse al Despacho con antelación a la audiencia debidamente escaneadas y en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**PRIVACION DE PATRIA POTESTAD  
RADICADO 2019-00504**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que debido a la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura a causa de la pandemia presentada por el COVID-19, la audiencia programada no fue realizada. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 21 de julio de 2020

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

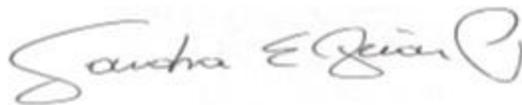
**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, veintidós de julio de dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se debe fijar nueva fecha para la realización de la audiencia programada y por lo tanto se dispone citar a las partes y sus apoderados para el próximo ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE (2020) a las DOS DE LA TARDE (2:00 p.m.).

Se advierte que, debido a la contingencia presentada, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que, a la mayor brevedad, confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y los testigos, con el fin de establecer la conexión el día de la audiencia. En caso de querer aportar pruebas en la práctica de interrogatorios, estas deberán allegarse al Despacho con antelación a la audiencia debidamente escaneadas y en formato PDF.

**NOTIFÍQUESE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**UNION MARITAL DE HECHO  
RADICADO 2020-00080**

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 22 de julio de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

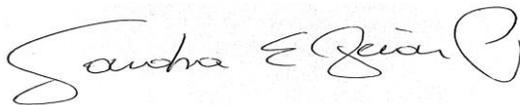
Bucaramanga, Veintidós de julio de dos mil veinte.

Revisada la presente demanda interpuesta a través de apoderado judicial por la señora MARIA ELISA VILLAMIZAR TARAZONA, contra el señor JOSÉ ZENÓN LÓPEZ VÉLEZ y reuniendo los requisitos del artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE**

1. ADMITIR la anterior demanda verbal de declaratoria de existencia de unión marital de hecho y su consecuente sociedad patrimonial, que por medio de mandatario judicial ha presentado MARIA ELISA VILLAMIZAR TARAZONA, contra el señor JOSÉ ZENÓN LÓPEZ VÉLEZ.
2. Notifíquese personalmente este auto a la demandada y súrtase traslado de la demanda y sus anexos por el término de VEINTE (20) días, para que la contesten por medio de apoderado judicial.
3. Sigase el procedimiento verbal señalado por los art. 368 y ss. del C. General del Proceso.
4. La señora Defensora de Familia adscrita al juzgado es parte en el proceso en nombre de la sociedad y en interés de la institución familiar.
5. Reconózcase al Dr. MIGUEL ANGEL POMBO GONZALEZ, abogado en ejercicio, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.
6. Archívese copia de la demanda.

**NOTIFÍQUESE**



**SANDRA ELIZABETH DURÁN PRADA**  
Juez

**LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO 2020-00117**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer. Bucaramanga, 22 de Julio de 2.020

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Veintidós de Julio de dos mil Veinte.

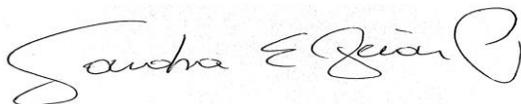
Subsanada como se encuentra la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por intermedio de apoderado judicial por el señor RICARDO MANTILLA ROZO contra la señora ROSMIRA RUBIO RINCON, se concluye que reúne ahora los requisitos de ley para su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

- 1.- ADMITIR la presente demanda de liquidación de la sociedad conyugal propuesta mediante apoderado judicial por RICARDO MANTILLA ROZO contra ROSMIRA RUBIO RINCON
- 2.- Ante el Desconocimiento de su correo electrónico, notifíquese personalmente este proveído a la señora ROSMIRA RUBIO RINCON y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, para los efectos establecidos en el artículo 523 del Código General del Proceso.
- 3.- Sígase el procedimiento establecido en los artículos 523, 501 y siguientes del C.G.P.
- 4.- Reconózcase al Dr. abogado en ejercicio, como mandatario judicial del señor RICARDO MANTILLA ROZO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ.**